

**RESOLUCIÓN NÚMERO 026**  
**(Marzo 22 de 2019)**

A través de la cual se revoca el acto administrativo 4601 del 3 de abril de 2018 de 2018, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de renovación realizada a través del servicio nacional RUES con código de barras 428231.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva; de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente procede a revocar el acto administrativo 4601 del 3 de abril de 2018, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de renovación de la agencia ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., referenciada con código de barras 428231, en virtud de los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que el 1 de marzo de 2018, la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A con Nit No. 800.099.283 - 5, radicó a través de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la solicitud de renovación del año 2018 de la matrícula mercantil de la agencia ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. referenciada con NUC 20180393406 y código de barras 428231.

**SEGUNDO:** Que por medio de requerimiento condicionado de fecha 2 de marzo de 2018, esta entidad devuelve el trámite con el propósito de que subsanara algunos aspectos atinentes al diligenciamiento del formulario Rues.

**TERCERO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el peticionario debía subsanar las observaciones objeto de devolución, durante el mes siguiente al día en que esta se realizó, sin embargo, tal suceso no ocurrió, lo que dio lugar a la expedición de la resolución 4601 del 3 de abril de 2018 mediante la cual se decretó el desistimiento tácito del trámite.

**CUARTO:** Que por error del sistema, la matrícula de la agencia aparecía en estado "renovado" desde el mismo momento de su radicación inicial en la cámara receptora, pese a que había sido objeto de devolución y tal circunstancia se reflejaba en la página RUES.

**QUINTO:** Que una vez revisado el trámite que nos ocupa, se llegó a la conclusión que las omisiones presentadas en el formulario de renovación del año 2018 de la agencia no constituyen datos obligatorios, lo que daba lugar a asentar la misma cuando fue objeto de verificación documental.



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**QUINTO:** La Cámara de Comercio de Neiva, comunicó lo sucedido a la sociedad propietaria de la agencia a través de comunicación fechada el 7 de marzo de 2019, razón por la cual, la señora ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.033.926, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, por medio de escrito dirigido a la Cámara de Comercio de Neiva, autoriza de manera expresa la revocatoria directa del acto administrativo 4601 del 3 de abril de 2018 de 2018, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de renovación que nos ocupa.

### CONSIDERACIONES

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, puntualizó que los actos administrativos de carácter particular y concreto, podrán ser revocados por las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando medien las siguientes situaciones:

1. Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Quando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Subrayado fuera de texto Original)<sup>1</sup>

Armónicamente, el artículo 97 ibídem, ha tipificado que: “cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (Subrayado fuera de texto original)

En ese contexto, se puede establecer que si bien la solicitud de renovación inicial omitió ciertos datos en el diligenciamiento de formulario Rues, los mismos no eran considerados de obligatorio cumplimiento conforme a lo previsto en la Circular 004 del 14 de julio de 2017 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, por tanto, la rigurosidad en el estudio de la petición, consentía un cierto grado de flexibilidad de tal suerte que ante la carencia de algunos elementos, los mismos no repercutían en situaciones diferentes a la

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

pretendida, es decir, que no era dable condicionar la petición a la corrección, de ahí que los fundamentos motivadores del acto administrativo que pone fin a la actuación (desistimiento), configura una manifiesta oposición a las normas en que debía fundarse, razón por la cual se hace necesario adelantar acciones con el fin de cesar los efectos causados por conducto de la resolución 4601 del 3 de abril de 2018 de 2018.

La circunstancia anterior, se suma al hecho de que un error en los parámetros del sistema dejaban renovado el expediente desde el mismo momento de su radicación en la cámara de comercio receptora, dando lugar a la publicación de información incorrecta a través de los distintos canales de información como nuestra página web y la plataforma RUES, lo cual pudo haber inducido al error a los titulares de la información.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar el acto administrativo 4601 del 3 de abril de 2018 de 2018, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de renovación del año 2018 de la agencia ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. realizada a través de la ventanilla RUES referenciada con código de barras 428231.

**SEGUNDO:** Reconocer renovada la matrícula No. 64997, correspondiente a la agencia ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a partir de la fecha en que se radicó la solicitud inicial. (28 de febrero de 2018)

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.033.926, representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY**  
Secretaria Jurídica



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

